



Asunto: Solicitud de reconocimiento de compatibilidad con el ejercicio de la actividad de Profesor Asociado Universitario a tiempo parcial.

Interesado: D. Juan Antonio Marín Malavé.

RESOLUCIÓN



En uso de las atribuciones que me confiere la Resolución del Sr. Gerente de fecha 27 de noviembre de 2007, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 27 de febrero de 2008, y visto el informe emitido por el Servicio de Recursos Humanos de fecha 10 de octubre de 2012, en relación con la solicitud de reconocimiento de compatibilidad, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“En fecha 2 de octubre de 2012, se recibe escrito en este Departamento de D. Juan Antonio Marín Malavé, Jefe de Servicio de Proyectos y Obras del Departamento de Arquitectura y Conservación, en solicitud de compatibilidad de la actividad de Profesor Asociado Universitario a tiempo parcial, emitiéndose el siguiente informe:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 25 de abril de 1995 D. Juan Antonio Marín Malavé pasó a prestar sus servicios como Técnico Superior, Arquitecto, mediante contrato laboral fijo de plantilla desde el 25 de abril de 1995; prestando sus servicios actualmente como Jefe del Servicio de Proyectos y Obras del Departamento de Arquitectura y Conservación por la que percibe una retribución íntegra mensual de 4.510,51 €.

II. Por Resolución del Sr. Gerente Municipal de Urbanismo de fecha 16 de abril de 1998, se accedía a la renuncia, solicitada por D. Juan Antonio Marín Malavé, de la jornada superior, regulada en los artículos 24 y 25 del Convenio Colectivo vigente.



III. Con fecha 22 de octubre de 2007 se dictó Resolución del Sr. Gerente por la que se le nombraba Jefe de Servicio de Proyectos y Obras del Departamento de Arquitectura y Conservación; no aplicándosele, hasta tanto no finalizara los proyectos iniciados, los complementos del puesto de trabajo al no estar acogido a la jornada superior y la dedicación exclusiva recogida en el Convenio Colectivo vigente.

IV Con fecha 26 de mayo de 2008, se dictó Resolución del Sr. Coordinador Gerente Adjunto por la que se accedía, con efectos desde el 1 de mayo de 2008, a la solicitud de acogerse a la jornada superior, asignándosele las retribuciones correspondientes a la nueva situación laboral, situación en la que permanece hasta la actualidad.

NORMATIVA APLICABLE

La normativa aplicable en materia de compatibilidad se encuentra recogida en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre. Así viene previsto en su art. 2.1 que establece su aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

El referido texto legal, como ha proclamado el Tribunal Supremo, tiene como "ratio legis", presidiendo toda su normativa, la dedicación del personal al servicio de la Función Pública a un solo puesto de trabajo, estableciendo, como regla general que al personal en ella comprendido no puede contabilizarse dos puestos de trabajo en el Sector Público (artículo 1.1), sin posibilidad de percepción de más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, Organismos y Empresas de ellas dependientes (artículo 1.2) e impidiendo, o incompatibilizando, el ejercicio de la función pública con cualquier cargo, profesión o actividad pública o privada, que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes o comprometa la imparcialidad o independencia del funcionario (artículo 1.3), existiendo unos supuestos en los que se permite tal compatibilidad y –que por vía de excepción se contemplan en la Ley (arts. 3, 4 y 5).

Entre dichos supuestos excepcionales y con un especial tratamiento se encuentra el de profesor asociado universitario. En concreto el art. 4.1 de la Ley establece que "podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada."



Dicho tratamiento excepcional tiene su justificación en lo beneficioso que es para el interés general la relación entre la actividad universitaria, que implica una especial investigación o estudio de determinadas materias, y el ejercicio directo de la función pública.

Es por ello que el artículo 16 de la Ley de Incompatibilidades, tras prohibir la compatibilidad al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, vuelve a exceptuar de dicha prohibición al profesor universitario asociado.

Consecuentemente, la autorización solicitada se encuentra entre las previsiones contempladas favorablemente por el texto legal, no siendo óbice para el reconocimiento de la compatibilidad interesada el que se perciba por el solicitante, el complemento de exclusividad, pues viene expresamente admitido por la Ley para el supuesto en cuestión, derecho legal al que no sería válida ninguna oposición por un Convenio Colectivo. En este sentido es ilustrativa entre otras la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de enero de 1985 que, al dictar las instrucciones sobre cuantía de retribuciones y gastos de los funcionarios públicos, establecía que "la inclusión de un puesto de trabajo en el régimen de dedicación exclusiva implicará para su titular una incompatibilidad absoluta en el ejercicio de cualquier otra actividad pública, o privada, salvo las legalmente excluidas del régimen de incompatibilidades."

En definitiva, la Ley de Incompatibilidades, de aplicación a las relaciones laborales de esta Gerencia, en sus artículos 4.1. y 16 posibilita la autorización de la compatibilidad para el presente supuesto.

La expresada autorización no tiene carácter arbitrario sino reglado, requiriendo que el segundo puesto de trabajo cumpla con los siguientes requisitos: un horario compatible con el del puesto de trabajo que desempeña en esta Gerencia, lo cual se cumpliría dada la regulación de la jornada superior prevista en el art. 9.1.d) de los vigentes Estatutos; un régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial, lo cual igualmente se cumpliría al no superar las treinta horas semanales; y que la duración del nuevo contrato sea determinada.

En relación con la superación de los límites previstos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública se considera que existen razones de especial interés para el servicio en cuanto que la autorización de compatibilidad supone a este Organismo Autónomo un reconocimiento público por el hecho de que la figura del profesor asociado requiere la



contratación de especialistas de reconocido prestigio según la Ley Orgánica de Universidades, permitiendo de esta manera contar al Organismo Autónomo con miembros en la comunidad docente.

Una posibilidad directa de fortalecer los lazos de colaboración con la Universidad de Málaga para la consecución de los objetivos que nos son propios, mediante la pertenencia de nuestro personal a la comunidad docente malagueña.

Por lo expuesto, se podría acceder al reconocimiento de compatibilidad solicitado por D. Juan Antonio Marín Malavé, para la dedicación a tiempo parcial (6+6 horas semanales) como Profesor Universitario asociado, estimando que se trata de una actividad que no supone concurrencia desleal ni incumplimiento de la legislación vigente, exigiendo para ello al interesado el cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 3 y 4 de la Ley 53/1984, acreditando previo al inicio de dicha actividad, los extremos siguientes:

- Tipo de contratación a tiempo parcial y duración de la misma.*
- Que la actividad no supone modificación alguna de la jornada de trabajo y horario establecidas en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.*

Asimismo, en cumplimiento del citado artículo 3 de la Ley 53/1984, se condicionará esta autorización al cumplimiento estricto de la jornada laboral como del horario de trabajo recogidos en los artículos 8 y 9 del Convenio Colectivo, sin excepción alguna.”

Vistos el informe emitido y los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO:

1º.- Acceder al reconocimiento de compatibilidad solicitado por D. Juan Antonio Marín Malavé para poder desempeñar un segundo puesto público como Profesor Asociado en la Universidad de Málaga, en régimen de jornada a tiempo parcial (6+6 horas).

2º.- Asimismo, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 53/1984, condicionar este reconocimiento de compatibilidad al



cumplimiento estricto tanto de la jornada laboral como del horario de trabajo recogidos en los artículos 8, 9 y 10.

Málaga, 11 de octubre de 2012
**EL COORDINADOR GERENTE
ADJUNTO,**

Fdo.: José Cardador Jiménez.

**DOY FE:
EL SECRETARIO GENERAL**